



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados **LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto realizar diversas modificaciones al marco jurídico de nuestro Estado, particularmente, a la Constitución Local y a la Ley para la Igualdad de Género en el Estado de Tamaulipas, a fin de instrumentar acciones para garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres en el Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La brecha salarial entre hombres y mujeres sigue siendo un problema recurrente y preocupante que, aunque no queramos reconocerlo, afecta a todo el mundo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A pesar de los avances en la legislación y en la conciencia social, es lamentable, pero en muchos lugares del mundo, inclusive de nuestro país y de nuestro Estado, las mujeres siguen ganando menos que los hombres aún y cuando realizan el mismo trabajo.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la brecha de ingresos en nuestro país se calcula en 14%, es decir, que por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.

Dicho Instituto también refiere que los estados con mayor brecha salarial son Oaxaca, Colima e Hidalgo, donde las mujeres ganan 27.1%, 25.3% y 24.9% menos en comparación con los hombres, respectivamente.

Por cuanto hace a Tamaulipas, el IMCO sostiene que más de 82 mil mujeres cuentan con un empleo formal y, al mismo tiempo, sufren la brecha salarial que existe con los hombres, situación que, sin duda alguna, afecta la competitividad de la entidad pues, no logra colocarse siquiera entre los 10 estados con mayor reducción de este índice.

Al respecto, es preciso señalar que algunos de los sectores donde los hombres ganan más que las mujeres son: medios masivos, comercio al por menor y servicios no gubernamentales; en contraste, algunos en los que ellas reciben mejores condiciones son servicios inmobiliarios, construcción y minería.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Resulta evidente la existencia de una desigualdad y brecha salarial entre hombres y mujeres en el sector laboral; por otro lado, consideramos que las brechas se acentúan dependiendo al tipo de trabajo que la mujer tenga, pues, la mujer tiene pocos incentivos para pasar del sector informal al formal, ya que es más eficiente para la economía doméstica que el hombre trabaje, pues tanto en el sector informal y formal ganará en promedio más que si la mujer trabajase. Esta dependencia económica se vuelve un problema en el largo plazo, pues si consideramos la variable edad, observamos que la brecha salarial comienza a aumentar drásticamente con el pasar del tiempo al mismo ritmo sea el trabajo formal o informal.

Es importante destacar que la brecha salarial no sólo es una cuestión de justicia social, sino que también tiene un impacto económico significativo. La discriminación salarial impide el desarrollo pleno de las mujeres y limita su capacidad de contribuir al desarrollo económico del país.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente acción legislativa consideramos que se debe garantizar a nivel constitucional el derecho a la igualdad salarial para hombres y mujeres, por tal motivo, proponemos, en primer término una reforma a la Constitución Local para establecer textualmente el derecho a la igualdad salarial.

De la misma manera, se propone reformar la Ley para la Igualdad de Género de nuestro Estado, para garantizar la implementación de acciones afirmativas que tengan por objeto la materialización de la igualdad de salario entre hombres y mujeres cuando se realice el mismo trabajo a fin de reducir la brecha de desigualdad salarial derivada de cuestiones de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, habida cuenta que, en términos del artículo 8o, fracción XIII Bis, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, se propone la creación de un Observatorio para la Igualdad Salarial entre Hombres y Mujeres en Tamaulipas a cargo de dicha Comisión.

El cual, tendrá como objetivo analizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones que se implementen en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado.

Indudablemente, este Observatorio, al contar con autonomía técnica y operativa, podrá identificar las causas de la brecha salarial, realizar estudios y análisis que permitan la elaboración de planes y programas específicos para el sector público y privado, y proponer medidas y acciones para promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

De esta manera, la presente iniciativa de decreto busca fortalecer las políticas públicas en favor de la igualdad salarial en el Estado de Tamaulipas, no sólo promoviendo la sensibilización y concientización sobre la importancia de la igualdad salarial entre mujeres y hombres, sino también proponiendo acciones efectivas para ello.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario implementar las acciones propuestas, a fin de que, a la brevedad posible, se tomen cartas en el asunto y se empiecen a realizar acciones efectivas para reducir la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL PARA HOMBRES Y MUJERES.

PRIMERO. – Se adiciona un párrafo segundo a la fracción Tercera del artículo 17 de la Constitución Política De Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

I.- a la II.- (*Se mantienen en sus términos*)

III.- El derecho de los hombres y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

De la misma manera, se deberá garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres cuando realicen el mismo trabajo. El estado vigilará el cumplimiento efectivo de este derecho.

IV.- a la. XII.- (*Se mantienen en sus términos*)

SEGUNDO.- Se adiciona el inciso g) del numeral 3 del artículo 12 y se recorren las subsecuentes en su orden natural; se reforman los incisos b) y c) y se adiciona un inciso d) al artículo 18; se adicionan el Capítulo Sexto Bis denominado “Del Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres” y los artículos 28 Bis, 28 Ter, 28 Quarter, 28 Quinquies, 28 Sexties y 28 Septies, todo a la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.

1. a la 2. *(Se mantienen en sus términos)*
3. En forma enunciativa, se implementará la adopción de las siguientes acciones afirmativas:
 - a) al f) *(Se mantienen en sus términos)*
 - g) **Garantizar la igualdad de salario entre hombres y mujeres cuando se realice el mismo trabajo a fin de reducir la brecha de desigualdad salarial derivada de cuestiones de género;**
 - h) al n) *(Se recorren en su orden natural)*
4. *(Se mantiene en sus términos)*

Artículo 18.

Son instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- a) El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- b) El Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; **y**
- c) La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; **y**
- d) **El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO SEXTO BIS DEL OBSRVATORIO ESTATAL DE IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 28 Bis.

Se crea el Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de analizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones que se implementen en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado.

Artículo 28 Ter.

El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres estará adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y contará con autonomía técnica y operativa.

Artículo 28 Quáter.

Las funciones del Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres son:

- I. Recopilar y analizar información sobre la situación salarial de las mujeres y los hombres en el Estado de Tamaulipas, en el sector público y privado, y emitir recomendaciones para promover la igualdad salarial.**
- II. Realizar estudios y análisis sobre las brechas salariales entre mujeres y hombres,**
- III. Identificando las causas y proponiendo acciones para reducirlas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Evaluar y hacer seguimiento a las políticas, programas y acciones que se implementen en el Estado de Tamaulipas en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres.**
- V. Promover la sensibilización y concientización sobre la importancia de la igualdad salarial entre mujeres y hombres en el Estado de Tamaulipas.**
- VI. Proponer medidas y acciones para promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres, incluyendo la elaboración de planes y programas específicos para el sector público y privado.**
- VII. Proponer iniciativas de ley para disminuir las brechas salariales entre mujeres y hombres.**

Artículo 28 Quinquies. El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres estará integrado por:

- I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;**
- II. La persona titular de la Secretaría de Trabajo en el Estado;**
- III. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social en el Estado,**
- IV. La persona titular Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;**
- V. Tres representantes de las diferentes Cámaras de Comercio locales;**
- VI. Cinco representantes de la sociedad civil.**
 - a. Los representantes de la sociedad Civil serán elegidos por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Convocatoria Pública, de aquellas que tengan experiencia en el tema, y durarán en el observatorio un periodo de 2 años, fungirán de carácter honorario y se alternarán la presidencia de dicho Observatorio.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Cuatro diputadas Locales de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso, mismas que serán designadas por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;**

El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres sesionará por lo menos cada cuatro meses de forma ordinaria, pudiendo convocar de forma extraordinaria la veces que sean necesarias, dichas sesiones serán públicas. Dicha convocatoria deberá de ser entregada por lo menos 72 horas antes de la realización de la sesión de trabajo por el presidente del Observatorio.

Artículo 28 Sexties.

El Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres presentará anualmente un informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sobre sus actividades y resultados, así como sobre la situación salarial de las mujeres y los hombres en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 28 Septies.

El presupuesto Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres será incluido en el presupuesto anual de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con 90 días para la designación de los Representantes de la Sociedad Civil a que se refiere en el presente Decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado designará una partida para el Observatorio Estatal de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres en el presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 y los subsecuentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 08 días del mes de junio de 2023

A T E N T A M E N T E



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



DIP. ÁNGEL DE JESÚS
COVARRUBIAS VILLAVARDE

Esta página corresponde a INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL PARA HOMBRES Y MUJERES. Firmada el 13 de junio de 2023. Presentada por los diputados Lidia Martínez López y Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.